

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL IMDEEC

Vistos los Informes técnicos del Órgano Gestor de tramitación del Expediente de la Convocatoria en aplicación del Art. 14.J de los Estatutos del IMDEEC y en base al de propuesta de Resolución de la Convocatoria de **"INCENTIVOS AL AUTÓNOMO, EMPRENDIMIENTO Y PROYECTOS DE AUTOEMPLEO 2020" -AUTOEMPLEO 2020-**, cuyo literal se transcribe:

"El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), es un Organismo Autónomo Local, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuyo objetivo principal es conseguir el desarrollo económico y social del Municipio de Córdoba, que permita elevar el nivel de actividades productivas de manera sostenible en el tiempo y territorialmente equilibrada, mediante la puesta en marcha e impulso de proyectos de desarrollo, exigente con la igualdad de oportunidades y respetuoso con el Medio Ambiente.

El IMDEEC, en virtud del artículo 6 de sus Estatutos, tiene asignadas entre otras, la siguiente competencia: 1. La potenciación de los sectores productivos del término municipal y el apoyo a proyectos de personas emprendedoras locales.

De otra parte el artículo 7 de los Estatutos establece que en virtud de la competencia descrita, el Instituto desempeñará funciones como la puesta en marcha de "Programas de ayuda económica para el fomento de empresas, el estímulo al autoempleo y la creación empresarial de empleo" y la "Potenciación y optimización en el uso de los recursos locales y la captación de recursos externos que redunden en la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico del municipio".

Asimismo, en la Sesión Ordinaria de la J.G.L. de 26 de febrero de 2.016 se adoptó entre otros el acuerdo primero cuyo texto literal es el siguiente: "Declarar competencias propias las contenidas en el bloque 1 y bloque 2 referentes a Fomento Empresarial.....", en el organigrama actual vigente.

*Por ello, se formula la **Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLEO 2020-** dirigida a fomentar proyectos empresariales generadores de riqueza y empleo en su fase inicial de lanzamiento y puesta en marcha, se pretende asimismo contribuir al desarrollo de proyectos de autoempleo fundamentalmente promovidos por personas jóvenes (hasta 40 años inclusive), mayores de 55 años (inclusive), mujeres y colectivos con especiales dificultades, etc., así como entre los residentes en las zonas de la ciudad de Córdoba más desfavorecidas que, a través del emprendimiento y el desarrollo de actividades empresariales encuentran una salida al desempleo.*

EN ESTE SENTIDO SE INFORMA:

PRIMERO.- Que la Convocatoria de "INCENTIVOS AL AUTÓNOMO, EMPRENDIMIENTO Y PROYECTOS DE AUTOEMPLEO 2020" -AUTOEMPLEO 2020- **se encuentra recogida**, junto a otras, en el **Plan Estratégico de Subvenciones del IMDEEC para el ejercicio 2019, prorrogado**, las cuales se concederán mediante Convocatoria pública en concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- Que la Convocatoria de "INCENTIVOS AL AUTÓNOMO, EMPRENDIMIENTO Y PROYECTOS DE AUTOEMPLEO 2020" -AUTOEMPLEO 2020- **está encuadrada como una competencia propia** del IMDEEC, recogida en los **acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local** de 26 de febrero de 2016.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/11


WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==

TERCERO.- Que para la financiación de la Convocatoria de "INCENTIVOS AL AUTÓNOMO, EMPRENDIMIENTO Y PROYECTOS DE AUTOEMPLEO 2020" -AUTOEMPLEO 2020-, **existe crédito adecuado y suficiente**, como así se desprende del documento contable de retención de crédito que se ha emitido por el Departamento de Servicios Generales al efecto.

La financiación propuesta para la cuantía de la subvención contemplada en la Convocatoria constituye un incentivo a fondo perdido de un máximo del 100% de los conceptos de gasto subvencionables (excluido el IVA), con un límite de 4.500 € por empresa. No obstante, si no se consumiese el total del presupuesto asignado a esta Convocatoria, el importe no comprometido correspondiente a la misma podrá ser destinado a otras Convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva que se realicen por el IMDEEC en el ejercicio 2020. Asimismo, con respecto a esta Convocatoria no se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual.

CUARTO.- Que dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el procedimiento de concesión se prevé la existencia de **un Órgano concedente** (Consejo Rector del IMDEEC, o en quien delegue), **un Órgano Colegiado** que estará compuesto por la Gerencia del IMDEEC, por la Jefatura/Técnico/a del Departamento de Promoción de Desarrollo Económico y por dos Técnicos/as del IMDEEC y **un Órgano Instructor** por un/a Técnico/a del IMDEEC distinto de los anteriores.

QUINTO.- Que se ha establecido en las Bases reguladoras de la Convocatoria que las subvenciones se otorgaran a aquellas Personas/Empresas que, habiendo resultado beneficiarias, hayan obtenido mayor puntuación, conforme a los criterios de baremación, estableciendo una prelación de las solicitudes presentadas, con el límite fijado en la Convocatoria dentro del crédito disponible.

SEXTO.- Que en base al artículo 14.j de los Estatutos del IMDEEC, y del Informe realizado al efecto por el Órgano gestor, se considera que el expediente debe aprobarse por Resolución de Presidencia.

SÉPTIMO.- Que **se han redactado las Bases reguladoras correspondientes a la Convocatoria**, (dando cumplimiento al artículo 9.- "Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva" de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, nº 167 de 3 de octubre de 2005, según lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones) **en las que, entre otros, se hace referencia a los siguientes puntos:**

".....

2- RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA

La gestión de la Convocatoria de Incentivos se realizará:

- 2.1.** Sometida al régimen y preceptos contenidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, publicada en el BOP de Córdoba, nº 167, de 3 de octubre de 2005, según lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 2.2.** De acuerdo a los principios recogidos en el art. 8.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:
 - ☐ Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - ☐ Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el IMDEEC.
 - ☐ Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

3.- OBJETIVOS

- 3.1.** Potenciar el autoempleo e incentivar la actividad emprendedora como pieza clave para el desarrollo económico y social del municipio de Córdoba.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/11
			
WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==			

3.2. Incentivar económicamente el establecimiento y puesta en marcha de pequeñas y medianas empresas, negocios de autónomos y de economía social y proyectos de autoempleo del municipio de Córdoba en sus fases iniciales de lanzamiento e implantación.

3.3. Apoyar especialmente a los proyectos empresariales de nueva creación y generadores de empleo en el municipio de Córdoba, promovidos por personas jóvenes (hasta 40 años inclusive), mayores de 55 años (inclusive), mujeres y colectivos con especiales dificultades.

4.- FINANCIACIÓN

4.1.- Para atender la financiación de la Convocatoria se dispondrá de un crédito total de **400.000 €** con cargo al presupuesto de gastos del IMDEEC, aplicación presupuestaria 0 4390 47900 "Otras Subvenciones a Empresas".

Dicha financiación atenderá a las solicitudes de empresas, pequeñas o medianas, ya sean como personas físicas o como personas jurídicas, legalmente constituidas por persona/s emprendedora/s en situación en desempleo, de acuerdo a los siguientes períodos:

▣ **Período 1:** Aquellas legalmente constituidas en el período comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2019** por persona/s emprendedora/s en situación de desempleo, que hayan creado su propio puesto de trabajo.

▣ **Período 2:** Aquellas legalmente constituidas en el período comprendido entre el **1 de enero y el 30 de junio de 2020** por persona/s emprendedora/s en situación de desempleo, que creen su propio puesto de trabajo.

Distribuyéndose el presupuesto atendiendo a los dos períodos anteriores y en función de las siguientes tipologías de Proyectos:

PERÍODO 1		
Tipología de Proyectos	Presupuesto	Aplicación Presupuestaria
A.-Proyectos de carácter general: Empresas, pequeñas o medianas, ya sean como personas físicas o como personas jurídicas, legalmente constituidas por persona/s emprendedora/s en situación en desempleo (se exceptúan en esta tipología a las empresas de economía social).	150.000 €	0 4390 47900
B.-Proyectos de economía social: Empresas de economía social legalmente constituidas por persona/s emprendedora/s en situación en desempleo.	50.000 €	0 4390 47900
Total Período 1	200.000 €	
PERÍODO 2		
Tipología de Proyectos	Presupuesto	Aplicación Presupuestaria
A.-Proyectos de carácter general: Empresas, pequeñas o medianas, ya sean como personas físicas o como personas jurídicas, legalmente constituidas por persona/s emprendedora/s en situación en desempleo (se exceptúan en esta tipología a las empresas de economía social).	150.000 €	0 4390 47900
B.-Proyectos de economía social: Empresas de economía social legalmente constituidas por persona/s emprendedora/s en situación en desempleo.	50.000 €	0 4390 47900
Total Período 2	200.000 €	
TOTAL PRESUPUESTO: Período 1 + Período 2	400.000 €	

4.2.- En todo caso, una vez resueltas definitivamente las solicitudes presentadas, dentro de cada período, para ambas tipologías de proyectos (de carácter general y de economía social) y en el caso de que el presupuesto destinado a cualquiera de las dos no se agote (con las solicitudes presentadas a la misma), el crédito no dispuesto/comprometido, para esa tipología de

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/11
			
WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==			

proyectos pasará automáticamente a incrementar el presupuesto destinado a la otra tipología de proyectos, siempre y cuando el volumen de solicitudes presentadas para esta última, así lo requiera.

4.3.- Igualmente el crédito no dispuesto/comprometido, para cada período (1 y 2), con las solicitudes presentadas en el mismo, pasará automáticamente a incrementar el presupuesto destinado al otro período, siempre y cuando el volumen de solicitudes presentadas en cualquiera de los dos así lo requiera.

4.4.- Las empresas solicitantes habrán de determinar en su solicitud en qué Tipología de Proyecto pretenden participar; de carácter general o de economía social. Las empresas solicitantes, en todo caso, sólo podrán **resultar beneficiarias de una única Tipología de Proyecto**.

4.5.- No obstante, si no se consumiese el total del presupuesto asignado a la Convocatoria, el importe no comprometido correspondiente a la misma podrá ser destinado a otras Convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva que se realicen por el IMDEEC en el ejercicio 2020. Asimismo, no se podrán adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual.

5.- EMPRESAS BENEFICIARIAS

Empresas, pequeñas o medianas¹, cualquiera que sea su forma, como persona física (empresario/a individual, emprendedor de responsabilidad limitada, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica, con el domicilio fiscal y social, ambos en el Municipio de Córdoba, legalmente constituidas en el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2019 y el 30 junio de 2020** (ambos inclusive) por persona/s emprendedora/s en situación de desempleo, que creen su propio puesto de trabajo y estas, además, han de cumplir con los siguientes requisitos:

5.1. La/s persona/s emprendedora/s ha/n de estar **en situación de desempleo** a la fecha de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality Profesional.

5.2. La/s persona/s emprendedora/s en situación de desempleo ha/n de darse de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality Profesional, en el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2019 y el 30 junio de 2020** (ambos inclusive). Dicha fecha de alta no diferirá de la fecha de alta en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria (modelo 036 o 037) en más de **tres meses**.

5.3. La/s persona/s emprendedora/s deberá/n aportar necesariamente justificante/s de gasto/s y pago/s correspondiente/s a los conceptos de gasto subvencionables de la base nº 6 de estas Bases reguladoras, y que ésta haya realizado como consecuencia de la puesta en marcha de la actividad empresarial en el período comprendido entre los 12 meses anteriores y 3 meses posteriores, respecto del mes de alta (sin contar éste) en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality Profesional de la persona emprendedora², tal y como se especifica en el Anexo II de estas Bases reguladoras.

6.- CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES

Serán objeto de los incentivos regulados en estas Bases, los gastos correspondientes a los conceptos de gasto que a continuación se enumeran y en los que se hayan incurrido como consecuencia de la puesta en marcha de la actividad empresarial acogida a cualquiera de las dos Tipologías de proyectos (a través de empresas legalmente constituidas como personas físicas o jurídicas) en el periodo comprendido **entre los 12 meses anteriores y 3 meses posteriores** respecto del mes de alta (sin

¹ A estos efectos, se atenderá a la definición de microempresa, pequeña y mediana empresa recogida en el Anexo de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, que según el art. 1 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003): "Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular."

² En el caso de que la empresa esté promovida por más de una persona emprendedora, que cumpla los requisitos de la Convocatoria, se tomará como referencia, la fecha de alta de la primera de ellas en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality Profesional.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/11


WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==

contar este) en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional de la persona emprendedora²:

- 6.1.** Los de constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial de honorarios de profesionales, tales como notarios/as, registradores/as, arquitectos/as, ingenieros/as técnicos/as, diseñadores/as gráficos, etc.
- 6.2.** Honorarios de profesionales tales como letrados/as, asesores/as y/o consultores relativos a la constitución de la empresa, puesta en marcha de la actividad empresarial, tutorización y relevo generacional, el importe máximo subvencionable será para personas físicas (E.R.L., C.B. y S.C.), de 400 € y para personas jurídicas de 800 €.
- 6.3.** Los de Registro de patentes y marcas comerciales, y de licencia de usos de patentes y marcas comerciales.
- 6.4.** Los de Propiedad Intelectual: Propiedad Industrial, Derechos de Autor, Copyright (el importe máximo subvencionable por este concepto será de 1.000 €).
- 6.5.** Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados relativos al inicio de la actividad empresarial.
- 6.6.** Traspaso de negocio y traspaso de licencias de autotaxi (el importe máximo subvencionable en estos conceptos será de 1.000 €).
- 6.7.** Tasas de inspección sanitaria, licencias urbanísticas y licencias de autotaxis (a título orientativo las tasas por ordenanzas fiscales nºs: 101,102, 106, 109, 110, 116, 401, 402,).
- 6.8.** Impuesto sobre construcciones, instalaciones, obras o similares (a título orientativo las tasas por ordenanza fiscal nº 305, ..).
- 6.9.** Licencia de apertura del establecimiento o cambio de titularidad de la licencia de actividad del establecimiento (a título orientativo las tasas por ordenanzas fiscales nºs. 102, 106,110, 400, 401, 402, 403, 405, 406, 410...).
- 6.10.** Gastos de matrícula por participación, tanto de la/s persona/s emprendedora/s como de los/as trabajadores/as contratados por estas, a cursos de formación complementaria relacionados con el objeto de la actividad empresarial y certificados por Entidades homologadas (se exceptuarán gastos de dietas, desplazamientos y alojamientos).
- 6.11.** Gastos de publicidad de lanzamiento (publicidad en los distintos medios de comunicación, en revistas especializadas del sector, en internet, así como, diseño y desarrollo de página web, app, catálogos, folletos informativos, logotipos y envases, material gráfico o serigrafías, rótulos, enaras, fotolitos, etc.).
- 6.12.** Cuota de inscripción/alta en el correspondiente Colegio profesional para el ejercicio de la actividad profesional.
- 6.13.** Tres primeras cuotas de la Seguridad Social, referentes al Régimen correspondiente de la Seguridad Social (incluye, en su caso, cotización por contingencias comunes, cuota por incapacidad temporal por contingencias comunes, cuota por accidente de trabajo y enfermedad profesional, cuota por cese de actividad y cuota por riesgo de embarazo y lactancia), de la/s persona/s emprendedora/s en situación de desempleo que haya/n creado su puesto de trabajo (como persona física o jurídica) en el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2019 y el 30 junio de 2020** (ambos inclusive). El importe mínimo subvencionable por este concepto será de **600 €** por persona emprendedora en situación de desempleo que haya creado su puesto de trabajo en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y en el período señalado anteriormente. Asimismo, el importe máximo subvencionable por este concepto será de **1.000 €** por persona emprendedora en situación de desempleo que haya creado su puesto de trabajo como persona física o jurídica en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y en el período señalado anteriormente.
- 6.14.** Las cuotas de **autónomos colaboradores** serán subvencionables como concepto de gasto, en referencia al Régimen correspondiente de la Seguridad Social, tal y como se contempla en el párrafo anterior y dentro del periodo de gasto subvencionable.
- 6.15.** Software necesario para el desarrollo de la actividad empresarial, inclusive el teletrabajo.

² En el caso de que la empresa esté promovida por más de una persona emprendedora, que cumpla los requisitos de la Convocatoria, se tomará como referencia, la fecha de alta de la primera de ellas en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional.

Código Seguro de verificación:WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/11


WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bg==

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos de gasto subvencionables recogidos anteriormente han de ser emitidos con los datos fiscales de la persona/empresa solicitante (o con los datos fiscales de su/s promotor/es a título individual, en el caso de que los gastos sean anteriores a la constitución de la empresa con personalidad jurídica).

En ningún caso serán subvencionables

- Los conceptos de gasto y pagos de desplazamientos, dietas, estancias, alojamientos o manutención.
- Los conceptos de gasto no acreditados por factura completa o facturas simplificadas que no contengan los datos fiscales de la empresa beneficiaria.
- Los pagos anticipados cuyos conceptos de gasto subvencionables, no se puedan justificar documentalmente conforme al Anexo II de estas Bases reguladoras, a fecha de presentación de la solicitud.
- Los conceptos de gasto y pagos de trabajos realizados por la propia empresa solicitante o por alguno de sus socios/as o comuneros/as o por sus trabajadores/as.
- Los conceptos de gasto y pagos de trabajos realizados por una empresa o entidad de la que participe la empresa solicitante o alguno de sus socios/as o comuneros/as o por sus trabajadores/as, o por otras empresas participadas por alguno de los socios de estas.
- Los pagos en efectivo/al contado, por cuantías superiores a 501 €, para un mismo justificante de concepto de gasto o para un mismo código o número de identificación fiscal.
- Los pagos que no sean dinerarios.

7.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía de la subvención contemplada en la Convocatoria constituye un incentivo a fondo perdido de hasta el 100% de los conceptos de gasto subvencionables (excluido el IVA), con un límite máximo de 4.500 € por persona/empresa beneficiaria.

.....

9.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN

9. A.- Proyectos de carácter general: Empresas, pequeñas o medianas, ya sean como personas físicas o como personas jurídicas, legalmente constituidas por persona/s emprendedora/s en situación en desempleo. Se **exceptúan** en esta tipología a las **empresas de economía social**.

Las solicitudes presentadas, serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación, sobre una puntuación máxima de 100 puntos:

.....

9.B.- Proyectos de economía social: Empresas de economía social legalmente constituidas por persona/s emprendedora/s en situación en desempleo.

Las solicitudes presentadas, serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación, sobre una puntuación máxima de 100 puntos:

.....

10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para presentar solicitud para acogerse al incentivo regulado por estas Bases será:

- ▣ Del 15 de mayo al 4 de junio de 2020** (ambos inclusive), **para las solicitudes correspondientes al período 1** de Empresas, pequeñas o medianas, cualquiera que sea su forma, como persona física (empresario/a individual, emprendedor de responsabilidad limitada, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica con el domicilio fiscal y social, ambos en el municipio de Córdoba, legalmente constituidas en el periodo comprendido el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2019**).

Avda. de la Fuensanta, s/n (14010 – Córdoba)

Pág. web: imdeec.es

Tel: 957 76 42 29 ext. 2 - 663 99 00 07

Página 6 de 11

Código Seguro de verificación:WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/11
			
WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==			

- Del **26 de junio al 16 de julio de 2020** (ambos inclusive), **para las solicitudes correspondientes al período 2** de Empresas, pequeñas o medianas, cualquiera que sea su forma, como persona física (empresario/a individual, emprendedor de responsabilidad limitada, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica con el domicilio fiscal y social, ambos en el municipio de Córdoba, legalmente constituidas en el periodo comprendido el **1 de enero y el 30 de junio de 2020**).

.....

13.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

- 13.1.** El procedimiento de concesión de esta subvención, dado su objeto y finalidad, será por **concurcencia competitiva**, conforme al art. 22 de la Ley General de Subvenciones, **otorgándose subvención a las solicitudes presentadas** (que cuenten con informe favorable, por ajustarse a la Convocatoria) **hasta agotar el límite del crédito existente** en la aplicación presupuestaria señalada en la base nº 4, "Financiación", en función de los "Criterios de Baremación", recogidos en la base nº 9, ambas, de estas Bases reguladoras.
- 13.2.** En el caso de que una persona/empresa haya sido beneficiaria de los incentivos que establece la Convocatoria y renuncie a los mismos durante el ejercicio presupuestario 2020, el importe del incentivo se asignará a las personas/empresas solicitantes que hubiesen sido informadas desfavorablemente por falta de disponibilidad presupuestaria (a tal efecto se confeccionará un listado de las mismas), otorgándose en función de la puntuación que éstas obtuvieran en base a los criterios de baremación recogidos en la base nº 9 de estas bases reguladoras.
- 13.3.** En el caso de que se requiera una cuantía adicional para atender las necesidades de financiación en cualquiera de las Convocatorias que pudieran ser aprobadas por el IMDEEC en el ejercicio presupuestario 2020, incluida ésta, no requerirá de una nueva Convocatoria en base al art. 58.2. "Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios" del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece:
- ".....2. Excepcionalmente, la Convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva Convocatoria....."
- Esta cuantía adicional podrá proceder de créditos no dispuestos de cualquiera de las Convocatorias resueltas así como de posibles ahorros de los distintos Capítulos de gasto del presupuesto del IMDEEC en el ejercicio 2020.
- La fijación y utilización de esta cuantía adicional, que se fija en una cuantía estimada máxima de 100.000 €, estará sometida a las reglas fijadas por el citado art. 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, a la correspondiente aprobación por el Órgano competente.
- 13.4.** Conforme al art. 22 de la Ley General de Subvenciones la propuesta de concesión se formulará al Órgano Concedente por un Órgano Colegiado a través del Órgano Instructor.
- 13.5.** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Instructor procederá al examen de cada solicitud presentada y si comprueba que alguna no reúne los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en la Convocatoria, **se requerirá, en base al art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la empresa solicitante, para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, en un plazo de diez días naturales³**, contados a partir del día siguiente al de notificación (que se realizará a través de la dirección de correo electrónico a efectos de subsanación y comunicación consignada en la correspondiente solicitud), con la indicación de que, si así no lo hiciera, **se le tendrá por desistido de su petición**, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en ese mismo acto, requerirá la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios objetivos de baremación que, en su caso, pudiera faltar. El Órgano Instructor establecerá una prelación de

³Este plazo no podrá ser ampliado, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, en virtud del Artículo 68.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de verificación:WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/11


WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==

las solicitudes que son susceptibles de adquirir la condición de beneficiarias en orden a la puntuación inicialmente presentada, o, en su caso, corregida tras la subsanación.

- 13.6.** Finalizado el plazo de subsanación y dado que el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de los autobaremos presentados, a fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de baremación señalados en la base nº 9 "Criterios de Baremación" de estas Bases reguladoras, el Órgano Instructor remitirá según su orden de prelación, las solicitudes presentadas o subsanadas, en su caso, al Órgano Colegiado, que a efectos de eficiencia, irán analizando los autobaremos por los tramos de puntuación siguientes:

AUTOBAREMO, Página 2 solicitud > de 45 puntos
AUTOBAREMO, Página 2 solicitud = 45 puntos
45 puntos > AUTOBAREMO, Página 2 solicitud ≥ 35
35 puntos > AUTOBAREMO, Página 2 solicitud ≥ 25
25 puntos > AUTOBAREMO, Página 2 solicitud ≥ 0.

Analizando previamente las puntuaciones presentadas inicialmente en el Autobaremo, así como la documentación aportada para su acreditación.

- 13.7.** El Órgano Colegiado, una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los tramos especificados en esta base reguladora, concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla e informará del orden de prelación.
- 13.8.** Con posterioridad, en virtud de lo preceptuado en los arts. 22.1 y 24.4 de la Ley General Subvenciones, a la vista del expediente de la Convocatoria y del informe del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor, formulará propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, al Órgano concedente, informando a las personas/empresas beneficiarias como favorables a las solicitudes de los interesados en orden de prelación asignada por el Órgano Colegiado y proponiendo otorgar la subvención que corresponda a cada una hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria y como desfavorables por razones de falta de disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria al resto, dejando abierto el acceso a la concesión de subvenciones a las personas/empresas solicitantes con informe desfavorable por razones de falta de disponibilidad presupuestaria según el orden de prelación, en el supuesto de que se produzcan renuncias a las subvenciones otorgadas o porque se produzca un incremento del crédito inicial de financiación. Dicha Resolución provisional deberá notificarse a los interesados (conforme al base nº 13.14), y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, en el caso de no presentarlas en el Registro del IMDEEC, se estará a lo dispuesto en la base nº 8.1 de estas bases reguladoras.
- 13.9.** La alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, deberán ser examinadas y valoradas motivadamente, ya sea por el Órgano Instructor o ya sea por el Órgano Colegiado, según corresponda, emitiéndose informe al respecto, tras lo cual el Órgano Instructor formulará la propuesta motivada de Resolución definitiva de concesión de subvención al Órgano concedente, que deberá expresar la relación de prelación de Personas/Empresas Beneficiarias para las que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y su cuantía, los interesados que aún pudiendo acceder a la condición de personas/empresas beneficiarias obtienen informe desfavorable por razones de falta de disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria, los interesados desistidos, los interesados que no han obtenido la condición de persona/empresa beneficiaria, los interesados que renuncian a la subvención solicitada, en su caso, y las solicitudes que no hayan sido analizadas por falta de disponibilidad presupuestaria.
- 13.10.** El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas/empresas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 13.11.** La Resolución definitiva de concesión de subvención, se notificará a las personas/empresas solicitantes, conforme a la base nº 13.14, indicándose a las personas/empresas beneficiarias, que tienen un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de dicha Resolución, para comunicar su aceptación, (según modelo, página 13 de la solicitud) conforme al art. 24.5 de la Ley General de Subvenciones, y que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistida de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/11


WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==

- 13.12.** La Resolución definitiva de concesión de subvención no creará, frente a la Administración, derecho alguno a favor de los interesados, que han accedido a la condición de personas/empresas beneficiarias propuestas, hasta que no se les haya notificado conforme a la base nº 13.14.
- 13.13.** El Órgano Colegiado estará compuesto por la Gerencia del IMDEEC, por la Jefatura/Técnico/a del Departamento de Promoción de Desarrollo Económico y por dos Técnicos/as del IMDEEC y el Órgano Instructor por un/a Técnico/a del IMDEEC distinto de los anteriores.
- 13.14.** La notificación de las Resoluciones que afecten a terceros (provisional, definitiva y otras que procedan) se realizará conforme a los términos previstos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, ajustándose a la práctica de dicha notificación y publicación a las disposiciones contenidas en el art. 45 de la citada Ley, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, **establiéndose como medio de publicación de la notificación el Tablón de Anuncios del IMDEEC**, sito en las dependencias del Vivero de Empresas "Las Lonjas" y supletoriamente, en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>) y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>).
- 13.15.** El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva procedente será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en cualquiera de los Registros citados en la base nº 8.1 de estas Bases Reguladoras.
- 13.16.** Trascurrido el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la solicitud.
- 13.17.** Las resoluciones, que tengan carácter de definitivas, que se dicten en este procedimiento que afecten a terceros (a excepción de la Resolución provisional) agotan la vía administrativa, y contra ellas cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Órgano competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que dictó la Resolución impugnada, según lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que consideren procedente. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso, en el plazo de seis meses desde que hubiere finalizado el plazo para dictar la Resolución definitiva, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 123 y 124, antes mencionados.
- 13.18.** De conformidad con el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión y pagos recaídas en los términos establecidos en el art. 20 de esta Ley.
- 13.19.** Las cuantías de las subvenciones establecidas en estas Bases reguladoras están acogidas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE núm. L 352, de 24 de diciembre de 2013) relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento a las Ayudas de Mínimis. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimis que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera. Siendo de obligado cumplimiento presentar Declaración Responsable al respecto, según modelo normalizado (pág. 10 de la solicitud).
- 13.20.** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo regulado en estas Bases, así como la obtención concurrente de subvenciones e incentivos otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión definitiva y, eventualmente a su revocación y reintegro.

.....

Código Seguro de verificación:WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/11



WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==

15.- SEGUIMIENTO, CONTROL, JUSTIFICACIÓN E INCUMPLIMIENTO

- 15.1.** El Servicio Gestor podrá requerir a la persona/empresa beneficiaria, en cualquier momento del seguimiento, control y justificación de la subvención, para que se subsane la falta de documentación correspondiente, dando un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al requerimiento (que se realizará a través de la dirección de correo electrónico a efectos de subsanación y comunicación consignada en la correspondiente solicitud).
- 15.2.** En caso de incumplimiento de estas Bases reguladoras de la Convocatoria de incentivos, se requerirá a la persona/empresa beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes, en su caso, conforme se recoge en la base nº 17 de estas Bases reguladoras.
- 15.3.** La persona/empresa beneficiaria deberá tener a disposición del IMDEEC toda la documentación e información relevante acerca de los conceptos de gasto subvencionados, al objeto de facilitar a éste las comprobaciones que efectúe en el ejercicio de sus funciones, para ello podrá personarse en el lugar definido en la solicitud de la Convocatoria donde se realice la actividad empresarial de la persona/empresa beneficiaria, entendiéndose que la falta de colaboración u obstrucción será considerada como causa de reintegro de la subvención otorgada, previa Resolución al efecto.
- 15.4.** El IMDEEC para comprobar la obligación de la persona/empresa beneficiaria, de mantener mínimo de un año ininterrumpido (salvo casos excepcionales aprobados por el Estado u Organismo competente que permitan la interrupción de la actividad) o de un año dentro de un período total de 16 meses, su actividad empresarial, podrá solicitar y comprobar el Informe de Vida laboral mediante el acceso a la red telemática de la Tesorería de la Seguridad Social. Igualmente podrá habilitar otros mecanismos de control para verificar el cumplimiento de ésta.
- 15.5.** La modalidad de pago de la subvención otorgada será en diferido.
- 15.6.** La forma de pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona/empresa beneficiaria haya indicado en la solicitud.

....."

OCTAVO- Conforme a la base nº 15.5 de las Bases reguladoras se ha establecido como modalidad de pago de la subvención con carácter diferido.

Por todo lo anteriormente expuesto, **se INFORMA FAVORABLEMENTE, la puesta en marcha de la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLEO 2020- por Resolución de Presidencia en base al artículo 14.J de los Estatutos del IMDEEC, la tramitación del expediente de dicha Convocatoria y la aprobación de las bases que la regulan.**

Y se PROPONE a la Presidencia del IMDEEC, en virtud del art. 14.J de los Estatutos del IMDEEC, que emita Resolución al efecto en los siguientes términos:

- Primero.-** Aprobar la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLEO 2020-.
- Segundo.-** Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020", -AUTOEMPLEO 2020- que se acompañan en documento anexo.
- Tercero.-** Financiar la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLEO 2020- con un crédito total de 400.000 € con cargo al presupuesto de gastos del IMDEEC del ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 0 4390 47900 "Otras Subvenciones a Empresas".
- Cuarto.-** Dar traslado de la Convocatoria de "Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLEO 2020- al Departamento de Servicios Generales a efectos de contabilidad u otros que procedan.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/11
			
WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==			

Quinto.- Dar cumplimiento a las obligaciones de registro y publicidad de la Convocatoria de **"Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLO 2020-**, así como de las Bases reguladoras de la Convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), conforme se establece en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos que establece el artículo 20 de esta misma Ley, ambos artículos, modificados por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como al resto de normativas y medidas de reforma administrativa que le sea de aplicación, y su envío al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a través de dicha BDNS.

Sexto.- Dar cuenta al Consejo Rector, en la primera sesión que se convoque, de la presente Resolución."

Firma y fecha electrónica.

En virtud de las competencias establecidas en los Estatutos del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC) y, a la vista de cuanto antecede, vengo a dictar la presente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la Convocatoria de **"Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLO 2020-**.

Segundo.- Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria de **"Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLO 2020-** que se acompañan en documento anexo.

Tercero.- Financiar la Convocatoria de **"Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLO 2020-** con un crédito total de 400.000 € con cargo al presupuesto de gastos del IMDEEC del ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 0 4390 47900 "Otras Subvenciones a Empresas".

Cuarto.- Dar traslado de la Convocatoria de **"Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLO 2020-** al Departamento de Servicios Generales a efectos de contabilidad u otros que procedan.

Quinto.- Dar cumplimiento a las obligaciones de registro y publicidad de la Convocatoria de **"Incentivos al Autónomo, Emprendimiento y Proyectos de Autoempleo 2020" -AUTOEMPLO 2020-**, así como de las Bases reguladoras de la Convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), conforme se establece en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos que establece el artículo 20 de esta misma Ley, ambos artículos, modificados por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como al resto de normativas y medidas de reforma administrativa que le sea de aplicación, y su envío al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a través de dicha BDNS.

Sexto.- Dar cuenta al Consejo Rector, en la primera sesión que se convoque, de la presente Resolución.

En Córdoba a fecha electrónica.

LA PRESIDENTA DEL IMDEEC
Fdo: María Nieves Torrent Cruz
(firma electrónica).

Nº DE TOMA DE RAZON: 245/2020
FECHA: 06/04/2020

Pág. web: imdeec.es

Página 11 de 11

Código Seguro de verificación: WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Alberto Alcantara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	06/04/2020
	María Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Innovación, Cultura y Patrimonio Histórico		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/11
			

WrJYHnBU7iRM//Nk9vk/bq==